

P R E S E N T E . -

Que, en referencia a la solicitud de acceso a la información hecha por usted a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, se ha emitido el siguiente acuerdo administrativo que a la letra dice: -----

Chihuahua, Chihuahua A los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Vista para resolver la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con número de folio **08144524000444**, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, donde solicita: ***“En el juzgado sexto civil permiten que los de servicio hagan el trabajo de los escribientes, Gerardo hace de mala manera el trabajo de Xavier y Dayana también mal el de Paola, mientras ellos dos no hacen nada. La secretaria de acuerdos Aida Calderon no hace nada más que pasarle su trabajo a su escribiente y ella estar de oficina en oficina riéndose y jugando.”*** Por lo que esta Unidad de Transparencia procede a dar respuesta y: -----

-----CONSIDERANDO: -----

I.- Que conforme lo dispone la fracción II, del artículo 38 de la Ley de la materia, es competencia de esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado recibir y tramitar las Solicitudes de Información que se hagan con respecto de la que se encuentre en sus archivos. -----

II.- Después de verificar los archivos de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice: ***“Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones”***. Es por tanto que no se advierte obligación alguna de este sujeto obligado para contar con la información, toda vez que los requerimientos realizados por el solicitante son consistentes ***en información que no se genera dentro del área de este sujeto obligado*** ya que los mismos constituyen peticiones de consulta y de opinión emitidas por una autoridad, sírvase el siguiente criterio emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información como orientador: ***Criterio Reiterado 09-2023 – Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta*** *Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta: El derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, conserven o transfieran por cualquier título. De ahí que, el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta o respecto la justificación de los actos de un órgano del Estado, sobre la interpretación de*

alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, menos aún, responder a cuestiones hipotéticas o supuestos que no se hayan actualizado salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. En consecuencia, aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano. Es que se emite el siguiente acuerdo. -----

-----ACUERDO: -----

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 32, 38 fracción II y IV, 40, 44 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ha lugar a acordar de conformidad la solicitud planteada, pudiendo el usuario acceder a dicha información en la forma y términos previstos en el considerando segundo del presente acuerdo. -----

SEGUNDO. - En los términos que lo ordenan los artículos 38 fracción VI y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, notifíquese al usuario del presente proveído por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así, administrativamente actuando, lo acuerda el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, M.D. Víctor Armando González Castro. -----

"Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar el Recurso de Revisión ante el Sujeto Obligado o al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación." -----